

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 110014003053202300814 00

Visto informe secretarial y revisado el expediente electrónico conforme a lo peticionado por el apoderado judicial de la parte actora con base en lo preceptuado en los artículos 286 y 287 del Condigo General del proceso se corrige y adiciona el mandamiento de pago proferido el 8 de agosto de 2023, e cual quedara así:

1.Verificado que la demanda cumple con los requisitos formales previstos en el artículo General del Proceso y en virtud que el título en formato pdf que se adjunta cumplen con las exigencias contempladas en el artículo 422 de la misma normatividad en concordancia con el artículo 430 de la Ley 1564 de 2012, la Juez Resuelve:

*1.1. Librar mandamiento de pago de menor cuantía en favor de Fondo de Empleados de Splendor Flowers - FONDES – persona jurídica con domicilio principal en Funza – Cundinamarca con **NIT 800.054.868-9** representada legalmente por Jairo Vicente Jaramillo Patiño identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.287.674 para que, en el término de cinco días siguientes contados a partir de la notificación de esta decisión, le sean canceladas las sumas de dinero que a continuación se relacionan:*

*1.1.1. A cargo de **Delio Alexander Calderón Cuevas** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.176.914, Luis Antonio Cuevas Gómez identificado con cedula de ciudadanía No.7.217.715 y Dilia Nelly Cerinza Mojica identificada do cedula de ciudadanía No. 52.787094 mayores de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá y Cesar Tulio Garzón Buelvas mayor de edad y vecino de Madrid – Cundinamarca - identificado con cedula de ciudadanía No. **3.837.675** las sumas de dinero adeudadas del Pagare No. 42864*

1.1.1.1. \$1.615.996.00 valor acumulado de tres cuotas vencidas y no pagadas, valor discriminado en las pretensiones de la demanda ítem 1 página 2, el día 27 de los meses de marzo a mayo de 2023, más los intereses moratorios comerciales sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas causados desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta que se realice el pago total, liquidados a la máxima tasa fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.1.1.2. \$4.009.352.00 valor acumulado de los intereses remuneratorios causados y no pagados con cada una de las cuotas de capital vencidas y no pagadas, valor mensual discriminado en las pretensiones de la demanda página 2 ítem 1.

1.1.1.3. \$76.974.271.00 correspondiente al capital acelerado del título base de ejecución más los intereses moratorios comerciales liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total.

1.1.2. A cargo de **Delio Alexander Calderón Cuevas** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.176.914, **Luis Antonio Cuevas Gómez** identificado con cedula de ciudadanía No.7.217.715 y **Dilia Nelly Cerinza Mojica** identificada do cedula de ciudadanía No. 52.787094 las sumas de dinero adeudadas del Pagare No. 422865:

1.1.2.1. \$69.932.00 valor acumulado de tres cuotas vencidas y no pagadas, valor discriminado en las pretensiones de la demanda ítem 3 página 2, el día 27 de los meses de marzo a mayo de 2023, más los intereses moratorios comerciales sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas causados desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta que se realice el pago total, liquidados a la máxima tasa fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.1.2.2. \$266.959 .00 valor acumulado de los intereses remuneratorios causados y no pagados con cada una de las cuotas de capital vencidas y no pagadas, valor mensual discriminado en las pretensiones de la demanda página 3 ítem 1.

1.1.2.3. \$8.827.450,00 por concepto de capital insoluto acelerado contenido en el pagare base de la ejecución, junto con los intereses moratorios comerciales liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total.

1.2. En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

1.3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para proponer excepciones, si así lo estima. (Art. 442 ídem), lo que debe hacer a través de abogado inscrito o acreditar dicha calidad.

PREVIO A REALIZAR NOTIFICAICON POR CANAL DIGITAL ACREDITAR CUMPLIMIENTO DE LO ESTIPULADO EN EL INCISIO SEGUNDO DEL ARTICULO 8 DE LA LEY 2213, ESTO ES EVIDENCIAS Y FORMA COMO OBTUVO LA ENTIDAD DEMANDANTE LA DIRECCION ELECTROCNICA.

1.4. Reconocer personería jurídica como apoderada judicial de la demandante a la Abogada, Adriana moreno Pérez.

2. Medidas Cautelares

2.1. Cumplidos los requisitos del artículo 599 del artículo del Código General del Proceso, se decreta embargo del 35% del salario percibido o por percibir por el demandado, Delio Alexander Calderón Cuevas de su relación laboral o de prestación de servicios con el Ministerio de Justicia, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 156 del código Sustantivo del Trabajo, 599 y 593 numeral 6 del CGP. Limitar la medida a la suma de \$135.000.000.00

Líbrese comunicación al Pagador de la citada entidad, con las advertencias legales e indicando la cuenta en que deben ser depositados los dineros embargados

2.2. Decretar embargo del derecho de dominio que tengan los demandados Dilia Nelly Cerinza Mojica respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria 50N - 20105871 y Luis Antonio Cuevas Gómez sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 50C - 1290501 con base en lo preceptuado en el numeral primero del artículo 593 del Código General del Proceso. Comunicar la medida a la oficina de registro de instrumentos públicos que corresponda.

Acreditado registro de la medida de embargo se resolverá sobre el secuestro.

2.3. Embargo del derecho de dominio que tenga el ejecutado Delio Alexander Calderón Cuevas respecto del vehículo de Placas JLZ 707. Comunicar la medida a la Oficina o Secretaria de Transito que corresponda.

Acreditado registro de medida con certificado de tradición se resolverá sobre el secuestro.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

*La providencia anterior se notifica por Estado No. 157 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 15 - septiembre - 2023*

*Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria*